



NUMERO _____ (XX) En la ciudad de _____, Departamento de _____, el _____ de _____ del año dos mil _____, ANTE MÍ: _____, Notario, comparecen: a) _____, de _____ años de edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, con domicilio en el departamento de _____, se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación _____ espacio _____ espacio _____, extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala; b) _____; c) _____; d) _____; e) _____; Los comparecientes declaran ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto convienen en celebrar y otorgan CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: CONSTITUCIÓN: Por este acto constituyen una Sociedad Civil guatemalteca, que se regirá por las disposiciones de esta escritura, sus disposiciones internas, sus reglamentos y las leyes de la República de Guatemala. SEGUNDA: OBJETO: El objeto de la Sociedad Civil es prestar los siguientes servicios: a) La prestación de servicios profesionales de _____; b) Servicios de consultoría en temas relacionados con _____; c) Realizar investigaciones y análisis sobre aspectos relacionados con _____; d) Diseñar y ejecutar procesos de _____; La anterior descripción debe entenderse en su sentido más amplio y general, en beneficio de la Sociedad Civil que se constituye y de ninguna forma en sentido limitativo. Para el desarrollo de su objetivo la Sociedad podrá otorgar, actuar, participar en todo acto, negocio jurídico, operación o contrato que sea propio a las actividades de su giro con plena capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones, sin más limitaciones que las establecidas en la leyes del país. Así mismo la Sociedad podrá contratar y subcontratar servicios

Comentado [BISG1]: Dos o más personas, Artículo 1728 del Código Civil

Comentado [BISG2]: Artículo 1730 del Decreto Ley 106, Código Civil. La Escritura de la Sociedad deberá expresar lo siguiente...

Comentado [BISG3]: Los otorgantes establecerán los servicios



que se relacionen con el giro y objeto de la misma. Es obligación de los socios dedicar su actividad profesional al desarrollo del objeto de la Sociedad, por lo que los socios deben abstenerse a dedicarse a actividades similares o competitivas a las de la Sociedad en forma individual. Quedan exceptuadas las actividades de naturaleza académica y docente así como también asesorías que cualquiera de los socios pueda ofrecer en forma personal y directa a cualquier persona o entidad que requiera sus servicios de manera personal, mientras no afecte el desarrollo de la Sociedad siempre que se dé aviso a los otros socios. Queda incluido dentro de esa excepción cualquier cargo de dirección general o administrativo en entidades públicas o privadas, en donde el socio sea nombrado o electo en calidad personal. La Sociedad podrá, si lo considera necesario y con entera libertad, cuando se cuente con la anuencia de los socios, constituir cualquier tipo de persona jurídica o empresa mercantil. En todo caso la Sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad que no esté prohibida por las leyes del país. TERCERA: RAZON SOCIAL: La razón social que por este acto se constituye será _____ . CUARTA: DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad será en el departamento de _____ , y su sede en _____ , pudiendo la Sociedad establecer agencias, sucursales, oficinas y en general hacer negocio en cualquier lugar del territorio guatemalteco o del extranjero. QUINTA: DURACIÓN O PLAZO: La Sociedad se constituye por un plazo _____. SEXTA: CAPITAL SOCIAL Y APORTE DE CADA UNO DE LOS SOCIOS: El capital de la Sociedad es de _____ , el que ha sido totalmente aportado por lo socios en la siguiente proporción: a) el señor _____ aporta la suma de _____ ; b) la señora _____ aporta la suma de _____ ; c) el señor _____ aporta la suma de _____ ; d) _____ ; SÉPTIMA; DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son derechos de los socios, además de los que contenga el presente instrumento, los siguientes a) Examinar por sí o por medio de los delegados que

Comentado [BISG4]: ésta debe estar compuesta por el nombre y apellido de uno de los socios, o los apellidos de dos o más Socios y agregar la frase Sociedad Civil, Artículo 1741 del Código Civil

Comentado [BISG5]: Indefinido o por el plazo que dispongan los otorgantes
Artículo 1730, Código Civil

Comentado [BISG6]: No es necesaria la transcripción de la boleta de depósito en la que consta la aportación dineraria, sin embargo, el Notario sí debe hacer constar haber tenido a la vista la boleta de depósito referida. Si el Notario decide acompañar o transcribir la boleta de depósito con que se acredita el pago del capital, la misma debe indicar que la cuenta está registrada a nombre de la Sociedad (razón o denominación social), no del nombre comercial y el depósito deberá estar efectuado en la moneda indicada en la escritura constitutiva. Artículo 92 del Código de Comercio.



designen, la contabilidad y documentos de la sociedad, así como enterarse de la política económica financiera de la misma, en la época que fije este instrumento y por lo menos dentro de los quince días anteriores a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General Anual. Este derecho es irrenunciable. b) Promover judicialmente ante el Juez de Primera Instancia del departamento donde la Sociedad tenga su domicilio, la convocatoria a Asamblea General Anual de la Sociedad, si pasada la época que debe celebrarse según el contrato o transcurrido más de un año desde la última Asamblea General, el Administrador Único o los Administradores no lo hubieren hecho; c) Exigir a la Sociedad el reintegro de los gastos en que se incurran por el desempeño de sus obligaciones para con la misma; d) Reclamar contra la forma de distribución de las utilidades o pérdidas dentro de los tres meses siguientes a la Asamblea General en que ella se hubiere acordado. Sin embargo carecerá de este derecho el socio que la hubiese aprobado con su voto o que hubiera empezado a cumplirla; e) Participar en el reparto de las utilidades sociales y del patrimonio resultante de la liquidación. OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: Las obligaciones sociales se garantizan con los bienes de la Sociedad; y si estos no fueren suficientes, con los bienes propios de los socios. NOVENA: ORGANOS SOCIALES: a) Asamblea General de Socios; b) Administrador de la sociedad; c) Auditor Externo si dispusiere su nombramiento la Asamblea General de Accionistas. DÉCIMA: ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS: Es la autoridad suprema de la Sociedad. Se reunirá en asamblea ordinaria y extraordinaria. UNDÉCIMA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) conocer el informe contable y los estados financieros; b) nombrar al administrador de la Sociedad; removerlo y fijar sus atribuciones; c) resolver acerca de la distribución de utilidades; d) interpretar esta escritura y conocer de cualquier otra cuestión que no sea competencia exclusiva de la asamblea general extraordinaria; e) tratar cualquier otro asunto que de conformidad con la ley

Comentado [BISG7]: Artículo 1742 del Decreto Ley 106, Código Civil



deba conocer. Para que se considere reunida deben estar presentes por lo menos el sesenta por ciento de los accionistas. DUODÉCIMA: FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) Se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, en el lugar y fecha y hora que indique el administrador en la convocatoria o a través de la plataforma virtual especificada en la misma; b) la convocatoria se hará llegar a los socios a la dirección de correo electrónico que tengan registrada en la Sociedad. Los avisos especificarán el nombre de la Sociedad y la clase de asamblea. c) el administrador presidirá las asambleas y designará a un secretario de actas; d) para la reunión de quórum de primera convocatoria será necesaria la presencia de por lo menos el sesenta por ciento de los accionistas. Las resoluciones se tomarán con más del cincuenta por ciento del total de accionistas; e) las resoluciones se harán constar en el libro de actas y serán firmadas por el administrador y el secretario o en su caso por quienes actuaron como presidente y secretario; f) por lo menos un veinticinco por ciento de los accionistas podrá pedir por escrito en cualquier tiempo, la convocatoria de la asamblea general extraordinaria, para tratar los asuntos que indique en su petición. Si el administrador no efectuare la convocatoria dentro de los quince días siguientes de recibida la solicitud o se rehúsa a hacerlo, los solicitantes podrán acudir ante Juez de Primera Instancia del domicilio social, a promoverla judicialmente. Durante los quince días anteriores a la verificación de la asamblea anual, deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, durante horas laborales, en días hábiles los siguientes documentos; a) balance general del ejercicio y estado de pérdidas y ganancias, b) proyectos de distribución de utilidades; c) informe detallado de las remuneraciones o cualesquiera otros beneficios de cualquier naturaleza, que haya recibido el administrador; d) memoria razonada de labores; e) libro de actas de asambleas generales; f) informe detallado del auditor externo; g) cualquier otro documento o dato necesario



para la comprensión de los puntos a tratarse en las asambleas. DÉCIMA TERCERA: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Estará formada por todos los accionistas y tendrá las siguientes atribuciones; a) tratar sobre la modificación de la escritura social; b) Tratar sobre el aumento o disminución de capital; c) Tratar sobre cualquier otro asunto que de conformidad con la ley deba conocer. Para que se considere reunida, deben estar presentes por lo menos el sesenta por ciento de los accionistas y sus decisiones se tomarán con el voto de más del cincuenta por ciento de los accionistas. Su funcionamiento se regirá por lo establecido para las asambleas generales ordinarias, en cuanto no se contraríen las disposiciones de este contrato o de las leyes vigentes; sin embargo cuando se trate de asambleas generales extraordinarias de segunda convocatoria, sus decisiones deberán tomarse con el voto favorable de un mínimo del treinta por ciento de los accionistas y el quórum se integra con el mismo porcentaje. DÉCIMA CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN: Un administrador tendrá la representación legal de la Sociedad en juicio y fuera de él y el uso de la razón social por un plazo de _____ años. El administrador estará facultado, sin limitaciones, para otorgar los poderes especiales o generales que estime convenientes y podrá ser o no accionista. DÉCIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR: a) Dirigir, supervisar y controlar la administración de la Sociedad; b) designar a los miembros del personal de confianza, fijándoles su remuneración y atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto por la asamblea general de accionistas, así como removerlos o trasladarlos; c) resolver sobre los negocios de la Sociedad; d) otorgar poderes generales, especiales o de cualquier clase, así como revocarlos; e) formular los reglamentos de la sociedad y establecer o suprimir agencias, oficinas o sucursales; f) convocar a Asamblea General, elaborar memoriales y presupuestos, formular los proyectos de distribución de utilidades para presentar a la asamblea y dirigir a esta las iniciativas que estime convenientes; g) cumplir y hacer que se cumplan las

Comentado [BISG8]: Puede establecer años o de forma indefinida



disposiciones de la escritura constitutiva y las de las asambleas generales; h) llevar los libros de actas; i) hacer llegar a los accionistas los estados financieros anuales; j) resolver todo aquello no previsto en esta escritura y ejercer todas las atribuciones que no estuvieren específicamente destinadas a las asambleas generales. DÉCIMA SEXTA: AUDITORIA EXTERNA: La Asamblea General Ordinaria podrá proceder al nombramiento de su auditor externo o firma de auditoría para la verificación de las operaciones sociales, de conformidad con las leyes de la República de Guatemala. El auditor no podrá ser accionista ni administrador; dependerá de la asamblea general y solo podrá ser removido por la asamblea general extraordinaria; además de todas las obligaciones inherentes a su cargo, podrá asistir a las asambleas con voz pero sin voto. DÉCIMA SÉPTIMA: UTILIDADES: Queda expresamente pactado que para la determinación del monto de utilidades netas distribuibles entre los socios en proporción a su aporte de capital, deben deducir de los ingresos brutos del ejercicio social de que se trate, los gastos que la ley estime deducibles de tales ingresos y el monto de los impuestos que haya de pagarse. La distribución y pago de utilidades se hará de manera anual; pago que se hará en quetzales, moneda oficial y de uso corriente de la República de Guatemala. En caso de resultar pérdidas, estas las absorberán los socios en la misma proporción de las utilidades, es decir se dividirán, a prorrata del capital que cada uno aporta a la Sociedad. En caso de pérdida de capital, este deberá reintegrarse o reducirse, al menos en el monto de las pérdidas ocurridas; previamente a absorber pérdidas o recibir utilidades, el socio debe abonar a la Sociedad el interés legal del dinero que no entregó a su debido tiempo. DÉCIMA OCTAVA: GASTOS PERSONALES DE LOS SOCIOS CUBIERTOS POR LA SOCIEDAD: Cada socio tendrá derecho a tomar cada mes, la suma de _____, para cubrir sus gastos personales; cantidad de dinero que le entregará la Sociedad, contra recibo, y que no será deducible de las utilidades que le corresponda. Ningún socio podrá distraer ni segregar del

Comentado [BISG9]: Artículo 1752 y 1753, Código civil

Comentado [BISG10]: Artículo 1746, Código Civil

Comentado [BISG11]: Artículo 1750 Código Civil



fondo común para sus gastos particulares, mayor cantidad que la asignada en la presente cláusula. Además de responder los socios por los daños o perjuicios que resulten a la sociedad, a causa de haber ellos tomado cantidades del fondo común no autorizadas, abonarán el interés legal correspondiente a éstas. La Sociedad abonará a los socios, los gastos que hicieren por desempeñar los negocios de ella y les indemnizará de los daños o perjuicios que les sobrevinieren con ocasión inmediata y directa de los mismos negocios; pero no de los que hayan sufrido por culpa suya o por caso fortuito o por otra causa independiente, mientras se ocupan en servicio de la sociedad.

DÉCIMA NOVENA: EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social se computará del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El treinta y uno de diciembre de cada año se prepararán: el balance general, el inventario, la memoria de labores, proyecto de distribución de utilidades e informe económico financiero, que serán sometidos a la aprobación de la asamblea general de accionistas, que se verificará dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio social. Sin menoscabo de lo anterior, el primer ejercicio social correrá entre la fecha en que la Sociedad pueda actuar legalmente al treinta y uno de diciembre del mismo año.

VIGÉSIMA DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá: Primero: Por concluirse el plazo por el cual se constituye, por acabarse la empresa o el negocio que fue objeto de la Sociedad o por haberse vuelto imposible su consecución. Segundo: Por la pérdida de más del sesenta por ciento del capital; Tercero: por quiebra de la Sociedad; Cuarto: Por muerte de uno de los socios; Quinto: por la interdicción judicial de uno de los socios o por cualquier otra causa que le prive de la administración de sus bienes; Sexto: Por quiebra de cualquiera de los socios; Séptimo: Por voluntad de uno de ellos. En los casos indicados en los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la presente cláusula, no se entenderá disuelta la Sociedad, si quedando dos o más socios, deciden de mutuo acuerdo continuarla. Los socios están obligados recíprocamente a darse cuenta de la administración de la

Comentado [BISG12]: Artículo 1749 y 1750 Código Civil

Comentado [BISG13]: Artículo 1751, Código Civil

Comentado [BISG14]: Artículo 1768, Código Civil



Sociedad y sus resultados, tanto activos como pasivos, pasan a sus herederos. VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: Terminada la Sociedad, subsistirá la personería jurídica pero solamente para los efectos de la liquidación, correspondiendo al liquidador representarla en juicio activa y pasivamente. Al entrar en liquidación se agregarán a la razón social las palabras: “en liquidación”. La liquidación la llevará a cabo el liquidador que designe la asamblea general extraordinaria de socios, concediéndole para el efecto todas las facultades necesarias para ese objeto, mediante su simple designación. Podrá el liquidador convocar a asambleas generales, las que se efectuarán de conformidad con esta escritura y versarán exclusivamente con asuntos relacionados a la liquidación o a la remoción y nombramiento de liquidadores. Si la asamblea general extraordinaria no procediere al nombramiento del liquidador el nombramiento se hará por el juez competente, debiendo recaer en persona de reconocida honorabilidad. El liquidador es un mandatario y como tal tendrá que sujetarse a las reglas que se le hubieren señalado. El término para la liquidación no excederá de ____ meses y cuando transcurra este sin haber concluido, cualquiera de los socios o de los acreedores podrá pedir al juez competente que fije un plazo prudencial para concluir, quien previo conocimiento de causa lo acordará así. ORDEN DE PAGOS: Hecha la liquidación de la Sociedad, se observará en los pagos el siguiente orden: Primero: Gastos de liquidación. Segundo: Deudas de la Sociedad; Tercero: Aportes de los socios; Cuarto: Utilidades. Si los bienes de la Sociedad no alcanzan a cubrir las deudas, se procederá con arreglo a lo dispuesto en materia de concurso o quiebra. Terminada la Sociedad y practicada la liquidación, el reporte de utilidades se harán por el liquidador observando las disposiciones relativas a la partición de la herencia, salvo que hubieren estipulado los socios en otro sentido. VIGÉSIMA SEGUNDA: FORMA DE RESOLVER LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS SOCIOS: Cualquier diferencia que surgiere entre los accionistas y Sociedad o entre los accionistas entre sí,

Comentado [BISG15]: Artículos 1778, 1779 y 1786, Código Civil

Comentado [BISG16]: El término para la liquidación no excederá de seis meses y cuando transcurra éste... Artículo 1781, Código Civil

Comentado [BISG17]: Artículo 1782, Código Civil

Comentado [BISG18]: Capítulo III, Código Civil



con motivo o por causa de este contrato, su interpretación o su ejecución durante la vigencia o liquidación de la Sociedad que no puedan resolverse amigablemente, será obligatoriamente, sometidas a la decisión definitiva de un tribunal arbitral, compuesto por tres árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y tercero nombrado por los dos anteriores, de común acuerdo; o en defecto de esto por el Juez de Primera Instancia del departamento donde la Sociedad tenga su domicilio, no cabiendo contra tal fallo más que el recurso de revisión, ante una Sala de la Corte de Apelaciones con competencia territorial sobre el lugar donde se hubiere dictado el laudo.

VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la asamblea general y/o las leyes aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN: Los comparecientes expresan su conformidad con todo lo convenido, declarando formalmente constituida la sociedad civil contenida en este instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Encontrándose reunidos la totalidad de accionistas se declaran en sesión de asamblea general ordinaria, dispensando el requisito de previa convocatoria y aprobando por unanimidad el único punto de agenda, que consiste en nombrar al administrador de la Sociedad, de conformidad con este contrato por unanimidad designan al señor _____ como Administrador de la Sociedad, quien se hará cargo toda la tramitación legal pertinente para que esta escritura social constitutiva quede debidamente inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas. El administrador electo, acepta expresamente el cargo en el asignado, prometiendo desempeñarlo con apego a las disposiciones legales pertinentes. Yo el Notario DOY FE: a) De todo lo expuesto; b) de tener a la vista los documentos de identificación de los comparecientes; c) Que estos leyeron por sí mismos, íntegramente lo escrito y bien impuestos de su contenido, objetivo, validez, efectos legales y obligación de registro, lo aceptan, ratifican y firman junto con el Notario que autoriza.

Comentado [BISG19]: Artículo 1729, Decreto Ley 106, Código Civil
La Sociedad debe celebrarse por escritura pública e inscribirse en el Registro respectivo
Artículos 138 al 140 Código civil